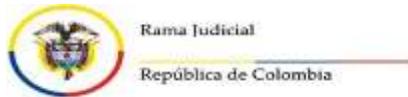


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2017-02055, informándole que reiteran por tercera vez la solicitud de levantamiento de medidas cautelares y entrega de títulos a la parte ejecutada. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): COINCOSER.

DEMANDADO(S): ANTONIO JOAQUÍN BURGOS ESQUIVIA.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2017-02055- 00

Tal y como indica la nota secretarial que antecede, el ejecutado mediante escrito allegado al buzón de entrada del correo electrónico institucional el día 28 de agosto de 2021, solicita efectuar una nueva reliquidación y como consecuencia de ello se produzca el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y entrega de títulos judiciales que se encuentren a su favor dentro de este asunto.

Para decidir lo pertinente, debe aclararse que la única forma en la que este Servidor pueda pronunciarse respecto a una liquidación o actualización del crédito presentada por cualquiera de las partes (ejecutante o ejecutado) es que esta se presente con las formalidades traídas por el artículo 446 del Código General del Proceso que dispone: *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación y cuando haya una liquidación de crédito en firme, se debe tener esta como base de la nueva a presentar.*

En efecto, tenemos que en el presente proceso se tiene una liquidación de crédito en firme que data del 04 de septiembre de 2019, por lo que el señor ANTONIO JOAQUÍN BURGOS ESQUIVIA, para obtener lo solicitado, debió presentar una actualización del crédito con base en aquella y con los requisitos antes descritos, lo cual no ocurrió, puesto que se presentó un pantallazo de los depósitos judiciales que se le han retenido con ocasión al embargo decretado dentro del proceso de la referencia, que de ninguna manera puede confundirse con una actualización de crédito -la cual sería un escrito contentivo de los valores correspondientes al capital adeudado, además de los intereses moratorios causados desde el año 2019 (fecha de la última liquidación) hasta la presentación de la respectiva actualización-.

Entonces, al evidentemente no haberse presentado actualización de crédito alguna, anulándole a la contraparte la posibilidad de contradecir los valores incluidos en ella, así como la posibilidad de este Servidor de tomar decisión alguna frente a la misma, se abstendrá el Despacho de acceder a la solicitud de efectuar una reliquidación del crédito y se reitera por **cuarta vez** la imposibilidad de accederse al levantamiento de medidas cautelares y entrega de Depósitos Judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juzgado....

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENGASE de dar trámite a la solicitud de reliquidación presentada por el ejecutado dentro de este asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre la pensión del demandado y la entrega de depósitos judiciales, por lo expuesto en las consideraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50738354be8c10700e0f006b4299db0def875965db3b507caa04f2657bb52c47

Documento generado en 02/09/2021 10:32:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>